

INFORME FINAL

CASO E-00015:

VAE Abogados

—

Aerolínea española



**LÍNEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES
SOBRE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE**

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE ESPAÑA PARA
LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

- A. Identificación de las partes
- B. Resumen
- C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados según VAE Abogados
- D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Identificación de las partes

- Institución o persona que realiza la solicitud: VAE Abogados.
- Empresa: Multinacional española del sector del transporte aéreo de pasajeros

B. Resumen

El Punto Nacional de Contacto de España acusó recibo del caso el día **22 de agosto de 2024**, presentado por el despacho de abogados, VAE Abogados, en representación de la productora chilena Paralelo Films SpA, y referido a una multinacional española del sector del transporte aéreo de pasajeros, (en adelante, aerolínea española). En la instancia presentada alegaban una supuesta vulneración de las Líneas Directrices de la OCDE, en los capítulos de divulgación de la información (III) y ciencia, tecnología e innovación (IX), y en sus Principios Generales.

VAE Abogados señalaba en su reclamación que la aerolínea española había incluido en su catálogo de películas, ofrecido para vuelos operados entre España e Iberoamérica, el largometraje titulado “El Fantasma”, producido por Paralelo Films, sin una autorización expresa por parte de la productora.

Conforme a lo establecido en la reclamación, en el año 2022, la productora Paralelo Films SpA filmó el largometraje titulado “El Fantasma” y, en enero de 2023, suscribió un Acuerdo de Representación con una empresa, que denominaremos la “Representante”, para que asumiera la representación de dicha producción ante programadores, agregadores, distribuidores y compradores para la venta de la película. En este Acuerdo se estipuló que la Representante únicamente estaba autorizada a promover el producto, y que era necesaria la autorización de la productora para la concreción de una venta.

En septiembre de 2023 (previamente al estreno del largometraje en cines chilenos, que no se realizó hasta agosto de 2024), la Representante informó a Paralelo Films de un ofrecimiento por parte de una aerolínea catari, que fue aceptado, ya que consideraron que las rutas que cubría la compañía (en Oriente), no interferían con el mercado principal proyectado, correspondiente a Iberoamérica. Sin embargo, Paralelo Films no autorizó esto mismo para la aerolínea española.

Según el reclamante, la difusión de la película por parte de la aerolínea española ha supuesto un daño para Paralelo Films, de especial gravedad, debido a que la película fue exhibida con anterioridad a su estreno en cines y en rutas que abarcaban el mercado principal de la productora.

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

Se señala en la reclamación un potencial incumplimiento de las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#) en lo referente al Capítulo II (Principios Generales), Capítulo III (Divulgación de Información) y Capítulo IX (Ciencia, Tecnología e Innovación).

En concreto, el reclamante especifica que, a su juicio, se han vulnerado, en concreto:

- Los puntos 11, 12 y 13 del apartado A, del Capítulo II (Principios Generales).
- El punto 3.B del Capítulo III (Divulgación de Información)
- Los puntos 2 y 4 del Capítulo IX (Ciencia, Tecnología e Innovación).

D. Pretensiones de la parte reclamante

La reclamación de la parte reclamante, VAE Abogados, expresa sus pretensiones de la siguiente forma:

*“[...]le solicitamos que con sus buenos oficios intervenga para alcanzar una solución compartida que resuelva a la mayor brevedad los efectos adversos y **compense adecuadamente a Paralelo Films SpA.***

*Solicitamos al PNC que haga todo cuanto esté en su mano para **facilitar la mediación entre las partes.** Dada la gravedad de la influencia negativa de la conducta de la aerolínea española, solicitamos al PNC que desarrolle una labor de **determinación de los hechos** para verificar lo que ha ocurrido. Además, solicitamos al PNC que realice una **valoración de los hechos y circunstancias, para determinar si las Directrices de la OCDE se han infringido**”.*

II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

Desde la recepción del caso, la secretaría del PNC lo ha estudiado en profundidad y ha mantenido el contacto con ambas partes.

A.1 Reuniones con la parte reclamante

La Secretaría del PNC se reunió telemáticamente con la parte reclamante el día 3 de diciembre de 2024. El objetivo de dicha reunión fue profundizar en las motivaciones por las que se planteó el caso ante el PNC, así como explicar a la parte reclamante la forma de proceder y de tramitar las instancias específicas por parte del PNC.

A.2 Reuniones con la parte reclamada

La Secretaría del PNC ha mantenido contacto con la empresa reclamada por medios electrónicos y por teléfono durante el proceso. La multinacional española ha facilitado, en relación con la difusión de la película, su contrato con su suministradora de insumos, y el contrato de esta con la Representante de Paralelo Films.

III. VALORACIÓN DEL PUNTO NACIONAL DE CONTACTO

Conforme a lo establecido en el apartado 3.2.3 de la [Guía de Procedimiento del Punto Nacional de Contacto de España para la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable en la resolución de casos específicos](#); el PNC debe realizar una evaluación inicial del caso para determinar si la cuestión planteada amerita un examen más detallado. Para ello, el PNC debe valorar, entre otras cuestiones, si los hechos son relevantes desde la perspectiva de la aplicación de las Líneas Directrices.

En este caso, el PNC no ha podido llegar a esa conclusión, ya que el caso que le ha sido presentado no está cubierto por los capítulos de las Líneas Directrices.

Por ello, tras realizar consultas y mantener reuniones con las partes, así como con el PNC de Chile (quien ha actuado como Punto Nacional de Apoyo durante el proceso), el PNC se reunió en sesión plenaria con su Consejo Asesor y, tras valorar el caso y la documentación, decidió rechazar la solicitud de buenos oficios, por tratarse, en buena parte, de un conflicto contractual de índole civil, en el que las pretensiones de la parte reclamante exceden el ámbito de actuación del Punto Nacional de Contacto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, apartado 3, de la [Orden PRE/2167/2014](#) y a la Guía de Procedimiento.

Además, habiendo oído al Consejo Asesor, el ofrecimiento de buenos oficios no contribuía de forma positiva a la resolución de las cuestiones planteadas, al carecer de valor añadido alguno en tal conflicto contractual.

Por ello, en base al análisis realizado, con el presente Informe Final se procede al cierre del caso.

Madrid, a 10 de febrero de 2025
Punto Nacional de Contacto de España para la Conducta Empresarial Responsable
pnacional.scc@economia.gob.es